

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por costas con los escritos que anteceden de fecha julio 24, agosto 6, 10, 24 y 28 de los corrientes. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, octubre 14 de 2020  
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD 76001310300420110033100**

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la señora Fanny Aidé Burbano Camargo solicitó mediante escrito de febrero 17 de 2020, la ejecución por costas a que fue condenada Comfenalco Valle en el trámite de las excepciones previas que se declararon no fundadas dentro del proceso verbal contra dicha entidad, petición a la que por ser procedente se accedió mediante auto de fecha febrero 18, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada ordenando la notificación del demandado en la forma dispuesta en ellos artículos 201 y 292 C.G.P.

A través de escrito allegado en julio 23, el ejecutante solicita librar mandamiento de pago en contra de la señora CONSUELO MALDONADO DE NUÑEZ como sucesora procesal de ANDRES FELIPE NUÑEZ MALDONADO, solicitud resulta mediante auto de fecha agosto 5 de 2020 en la que no se da trámite a la misma por considerar que ya se había pronunciado el despacho al respecto y contra la cual el apoderado demandante mediante escrito de 10 interpone recurso de reposición con el fin de que revoque y acceda a lo pedido.

Por otra parte, allega el demandante la certificación de entrega de la comunicación par notificación personal remitida a Comfenalco Valle el 28 de febrero de los corrientes. A su vez, el apoderado de la señora CONSUELO MALDONADO DE NUÑEZ solicita en escrito de agosto 6, se requiera al apoderado de la parte activa para que cumpla con el deber establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 remitiendo copia de todos lo memoriales presentados por correo electrónico al despacho.

De otro lado, Comfenalco Valle presenta a través de su apoderado judicial en septiembre 24 hogaño, recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y excepciones de mérito y solicitud de nulidad por indebida notificación, escritos a los cuales se dará el trámite correspondiente. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**Resuelve:**

1. De la solicitud de nulidad propuesta por Comfenalco Valle se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 134 C.G.P.

Ejecutivo a continuación

2. Requerir a las partes procesales para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 en el sentido de enviar a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

3. Por secretaría, désele el trámite consagrado en el ordenamiento procesal civil a los recursos de reposición propuestos por las parte demandante y demandada.

4. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandada Comfenalco Valle se pronuncia sobre los hechos y pretensiones y propone excepciones de mérito dentro de la presente ejecución, escrito al cual se dará trámite una vez se resuelvan los recursos de reposición enunciados anteriormente.

Notifíquese  
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e1dc6541eba35e013b3b2b28cdfabaef163cb6bd25dae04fa6ba8958d603eda2**

Documento generado en 14/10/2020 10:14:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>